

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato

Ejercicio Fiscal del 2005

H. Congreso del Estado de Guanajuato P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Jaral del Progreso presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2005, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa

de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición

Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

3.1. Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

3.2. Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

3.2.1. Impuesto Predial: El impuesto predial es uno de los impuestos que el municipio recauda a través de personas físicas y morales que tienen bienes inmuebles ya sea a título de propietarios o posesión, o por cualquier otro título, este impuesto así como los demás deberá ser de manera proporcional y equitativo ya que el mandato constitucional lo establece.

Partiendo de lo anterior puede el municipio en su jurisdicción o demarcación territorial cobrar el impuesto predial y este estará debidamente fundado y motivado, además de advertir que este cobro es devuelto a la ciudadanía a través de diversas formas de trabajos o mejoras al municipio y comunidades, de ahí la importancia de la recaudación del impuesto predial, ya que es de donde se obtiene la mayor recaudación.

Por imperativo constitucional para el ejercicio del 2002, se actualizaron los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, con la finalidad de equiparlos a los valores de mercado.

Esta medida genera para el ejercicio 2005, la necesidad de prever tasas diferenciadas que permitan incluir a aquellos inmuebles cuya base se sustenta en valores catastrales, y que a la fecha resultan vigentes en términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, ya que de no establecer esta previsión normativa, resultaría que estaríamos aplicando una sola tasa tanto a las bases derivadas de valores catastrales como de mercado, lo que representaría una evidente desproporción y por consiguiente una violación a los principios constitucionales en materia tributaria, por ello el municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, trata de ajustar los valores en un porcentaje lo mas justo y equitativo para el ciudadano.

Se aplica aumento de acuerdo al índice inflacionario (5%) y se aplica redondeo por ajuste tarifario.

3.2.2. Impuesto sobre traslación de dominio: Para el ejercicio 2005 no habrá incremento en el porcentaje aplicado al impuesto sobre traslación de dominio.

3.2.3. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles: Para el ejercicio 2005 no habrá incremento en el porcentaje aplicado al impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.

3.2.4. Impuesto de fraccionamientos: Para el ejercicio 2005 no habrá incremento en el porcentaje aplicado al impuesto de fraccionamientos.

3.2.5. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: Para el ejercicio 2005 se solicita sea considerado el porcentaje que anteriormente venia manejando el Municipio, pero que por razones que desconocemos el congreso disminuyo del 15.75% al 1.5% en el ejercicio 2003, y viendo la necesidad de tener un porcentaje adecuado para futuras recaudaciones, consideramos necesaria esta corrección.

3.2.6. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: Para el ejercicio 2005 no habrá incremento en el porcentaje aplicado al impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

3.2.7. Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: Para el ejercicio 2005 no habrá incremento en el porcentaje aplicado al impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.

3.2.8. Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle y tepetate y sus derivados, arena, grava y otros

similares: debido a la necesidad del municipio de regular la explotación de bancos y dado que en el ejercicio 2002 si se contemplaban estos cobros, decidimos volver a contemplarlos para la presente iniciativa.

3.3. Derechos: Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de Ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

3.3.1. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:

Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos.

Considerando que en años anteriores los costos de los servicios señalados han aumentado de una manera proporcional, y de tal forma que el contribuyente sea el menos afectado, para el 2005, únicamente se seguirá con el plan de indexación mensual y el aumento será únicamente de acuerdo al índice inflacionario (5%) al igual que a los servicios que presta el sistema, así como el redondeo de ajustes tarifarios y este ha sido valorado para que el ciudadano pueda estar en condiciones de realizar sus pagos sin que le afecte de manera considerable, y esto traiga una mejor recaudación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, solamente estamos proponiendo continuar con un plan de indexación del 1% mensual, en las tarifas del consumo de agua potable para el ejercicio del 2005, de esta manera el sistema tarifario propuesto por el H. Ayuntamiento no afectará la economía de nuestros usuarios.

Del fundamento para la elaboración del estudio técnico

El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jaral del Progreso, con la asesoría de la Comisión Estatal del Agua, realizó un estudio tarifario para conocer las condiciones operativas, técnicas y administrativas del servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Jaral del Progreso, generándose así esta propuesta para su revisión, discusión y autorización.

Así se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal y al artículo 55 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, en donde se establece que, cuando el organismo público descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento, a propuesta del propio

organismo y del estudio técnico que presente, fijará las tarifas que en su caso correspondan.

De la suficiencia en los precios de los servicios

En el análisis realizado se consideró la importancia de darle disponibilidad al recurso y por ende al servicio para lo cual atendimos lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato.

El citado Artículo señala que las tarifas deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios, la rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura.

De los conceptos contenidos en la propuesta

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se compone de diferentes servicios que fueron clasificados de acuerdo a las características de su prestación y corresponden a la relación siguiente:

- Tarifa servicio medido de agua potable
- Servicio de alcantarillado
- Contratos para todos los giros
- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable
- Materiales e instalación de cuadro de medición, incluye medidor
- Materiales e instalación para descarga de agua residual
- Servicios administrativos para usuarios
- Servicios operativos para usuarios
- Derechos de incorporación
- Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios
- Incorporación otros giros
- Incorporación individual
- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión
- Por la venta de agua tratada
- Indexación
- Descuentos especiales
- Descargas de usuarios no domésticos

De la descripción y fundamento de los servicios

La propuesta para el cobro por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento contempla diferentes conceptos tanto de servicios operativos, como de servicios administrativos, así como derechos y aplicaciones que se describen a continuación.

3.3.1.1. Tarifa servicio medido de agua potable

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, el servicio de agua potable deberá ser medido y cobrado mediante tarifas volumétricas, por lo que se hace necesaria la inclusión de este concepto en la propuesta tarifaria correspondiente.

Asimismo se señala en el Artículo 58 de la citada Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato que las tarifas por la prestación de los servicios se establecerán de acuerdo a los usos considerados y se estructurarán en rangos con costos crecientes proporcionales al consumo.

Finalmente atendiendo a lo establecido por el Artículo 36 de la misma Ley en donde se señala que la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, comprenderá los usos doméstico, comercial, industrial y usos múltiples se presentan las tablas de cobro considerando estas cuatro clasificaciones para que los usuarios sean calificados en el que les corresponda tributar.

3.3.1.2. Servicio de alcantarillado

El primer párrafo del Artículo 62 Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato señala que el servicio de alcantarillado y saneamiento se cobrará proporcionalmente al monto correspondiente al servicio de agua y a la naturaleza y concentración de los contaminantes.

Esto se refiere a que, como servicio complementario a la dotación del agua potable, el organismo ejecuta acciones de descarga de aguas residuales para drenar estas por las redes de alcantarillado y los colectores que las conducen a un emisor central.

Los costos forman parte del proceso operativo pero se encuentran desglosados dada la naturaleza del acto por lo que deben cobrarse por separado a fin de que sean aplicables a los usuarios que cuentan con este servicio y para que los ingresos por este concepto se apliquen a las acciones de operación y mantenimiento correspondiente.

Se estableció que este cargo sea del 15% y que se cobre con base en el importe mensual facturado por servicio de agua potable ya sea medido o en base a cuota fija, debido a que resulta más justo en virtud de que el usuario pagaría en proporción al agua que use.

3.3.1.3. Contratos para todos los giros

El Artículo 64 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato en sus fracciones I y II se refiere la facultad de cobrar los contratos tanto a las redes de agua potable como a las de drenaje para aquellos usuarios que soliciten la conexión de una toma.

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para tener derecho de conectarse a las redes de agua potable. Este pago no incluye materiales ni instalación.

Siendo un acto administrativo no tiene porque existir diferencia de precios y por tanto se debe cobrar igual a todos los usuarios que soliciten un contrato, independientemente del giro o ubicación de la toma.

3.3.1.4. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

El contrato una vez autorizado requiere de material e instalación que se cobrará a los usuarios en función del diámetro de la toma, el tipo de superficie donde se ubica el predio y las distancias del punto de conexión en la red al domicilio que se pretende suministrar.

Para hacer más ágil el proceso de cobro por este servicio, se proponen tablas con las variables descritas para que el usuario pague de acuerdo a las condiciones de diámetro, distancia y tipo de superficie que le correspondan.

En relación a la ubicación se puede tener en banqueta que es considerada una toma corta, en el centro de la calle que es una toma media y una toma larga de que es igual o mayor a los diez metros de distancia.

En cuanto a la superficie del terreno se tienen clasificados en terracería y en pavimento dentro de las cuales se pueden calificar las tomas solicitadas. Si bien existe una gran variedad de superficies, la clasificación se generaliza para hacer más rápida y menos onerosa la conexión de un usuario.

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

3.3.1.5. Materiales e instalación de cuadro de medición incluye medidor

Para la introducción de servicio medido se requiere, complementario a la conexión de la toma, un cuadro de medición y medidor y estos deben ser considerados en su clasificación de acuerdo a los diámetros para lo cual se proponen los cinco más usuales que van de la ½ a las 2 pulgadas de diámetro.

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente.

3.3.1.6. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Los materiales e instalación de descargas de aguas residuales se realizarán conforme a las variables de diámetro y tipo de terreno, así como al tipo de material usado.

En cuanto a los diámetros se tendrán los de 6", 8", 10", y 12", para que se tengan todas las posibilidades de atención a usuarios; En cuanto a la superficie de terreno se tendrán consideradas las de pavimento y terracería y finalmente en cuanto al material se propone clasificar los de concreto y de PVC.

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

3.3.1.7. Servicios administrativos para usuarios

Los usuarios requieren servicios administrativos varios que deben ser considerados dentro de los cobros tales como duplicado de recibo notificado, constancias de no adeudo, cambios de titular, Suspensión Voluntaria de la toma entre otros; Deben considerarse estos conceptos agregados a otros que el organismo preste ordinariamente y que deban considerarse.

3.3.1.8. Servicios operativos para usuarios

Existen otros conceptos que se originan por servicios operativos para los usuarios, estos deben ser considerados dentro de la iniciativa para que todos los cobros correspondientes se hagan al amparo de la Ley.

Entre otros se tienen los siguientes servicios: agua para construcción, limpieza descarga sanitaria con varilla, limpieza descarga sanitaria con rotozonda, limpieza

descarga sanitaria con vector, corte con disco, reconexión de toma de agua, reconexión de drenaje, agua en pipas y transporte de agua en pipa

3.3.1.9. Derechos de incorporación

En base al artículo 57 de la Ley de Aguas para el estado de Guanajuato, se debe cobrar la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua, de tal manera que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento y esto se ve reforzado con lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos que establece la obligación de los fraccionadores de asumir el costo de las obras de infraestructura que deban garantizar el suministro a los factibles compradores de las viviendas a desarrollar.

La generación de nuevos fraccionamientos representa una demanda extraordinaria en servicios de agua potable y alcantarillado que implica la necesidad de transferir a los fraccionadores parte de la infraestructura existente para que cumplan ellos con sus compromisos de entregar viviendas con servicios a los compradores.

La transferencia de esa infraestructura debe ser cobrada en su calidad de derecho y es aplicable tanto a la incorporación que supone la necesidad de garantizar un gasto hidráulico suficiente para satisfacer las demandas de los nuevos usuarios, como a la descarga de las aguas residuales que en el futuro se generen como consecuencia de la ocupación habitacional y el uso del recurso.

Los cobros por estos derechos no son susceptibles de condonación ni de descuentos en virtud de que el organismo tiene la obligación de generar condiciones de factibilidad mediante la construcción de nuevas redes que permitan incorporar a otros ciudadanos que históricamente han carecido del servicio, o que pudieran acceder a él mediante la adquisición de una vivienda construida por algún programa de las instituciones paraestatales que la promueven.

Para efectos de cobro por estos derechos se determinó un precio por vivienda de acuerdo a su clasificación y considerando los índices de densidad habitacional, los volúmenes de dotación los cuales, mediante un proceso de cálculo se determinan y multiplican por el precio litro segundo que se compone de los precios de la infraestructura, los títulos de explotación proporcionales y el costo marginal de la generación de infraestructura para proporcionar estos servicios.

3.3.1.10. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Complementario al cobro por derechos de incorporación y descarga, se dan a los fraccionadores otros servicios operativos y administrativos que deben ser cobrados en la proporción correspondiente.

Estos servicios se refieren a la emisión de cartas de factibilidad, la revisión de proyectos hidráulicos y sanitarios, la supervisión de obras y la entrega recepción de las mismas.

La forma de cobrar estos conceptos va en relación directa a las dimensiones del fraccionamiento, el número de viviendas o lotes a desarrollar y las características de los mismos.

3.3.1.11. Incorporación otros giros

Además de los fraccionamientos habitacionales, se generan necesidades de factibilidad para desarrollos comerciales e industriales los cuales deben ser cobrados de acuerdo a sus demandas de agua a un precio litro segundo que compense la inversión de infraestructura que el organismo va a ceder para la cobertura de estos servicios.

Independientemente de la infraestructura que el desarrollador deberá construir para realizar el proceso de distribución de agua potable y descarga de agua residual dentro del propio fraccionamiento tratándose de habitacionales o dentro del predio cuando se trate de un desarrollo comercial o industrial, deberá pagar el gasto hidráulico demandado convertido a litros por segundo, multiplicado por el precio unitario correspondiente, por lo que el organismo deberá proponer el precio bajo la unidad de litro por segundo tanto para dotación como para descarga.

3.3.1.12. Incorporación individual.

Cuando se trate de construcciones diferentes a la denominación de fraccionamiento que establece la Ley correspondiente, el propietario del predio cubrirá los importes conforme a una tabla de importes diferentes, pues para estos casos se establece que no habrá necesidad de crear vialidades y se conectarán a la infraestructura existente, haciendo sus pagos de derechos y los de contrato y otros servicios que para el caso fueran aplicables.

3.3.1.13. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para los casos en que el fraccionador cuente con una fuente de abastecimiento, con títulos de explotación o con ambos, se podrá tomar en cuenta la infraestructura entregada a un precio de litros segundo que el organismo propondrá dentro de la Ley

de Ingresos y a un precio de metro cúbico anual cuando de derechos de explotación se trate.

3.3.1.14. Por la venta de agua tratada

Actualmente se están construyendo plantas de tratamiento como parte de las obligaciones contraídas mediante la adhesión a los decretos presidenciales del año 2001 en donde se condonaron los adeudos pendientes por este concepto, con el compromiso de que para el año 2006 se tuviera la infraestructura para sanear el agua descargada; El incumplimiento a los decretos dejaría sin efecto la condonación de adeudos que es dos veces mayor que los ingresos totales del organismo y de cualquier forma persistiría la obligación de descargar con base en la norma.

Para la ciudad de Jaral del Progreso y en función de su crecimiento se tendrá que pensar en un futuro inmediato la construcción de una planta de tratamiento

3.3.1.15. Indexación

Para conservar el nivel de sustentabilidad en las tarifas, el organismo podrá proponer una indexación que preferentemente deberá ser igual o menor al índice de inflación que se pronostique para el ejercicio correspondiente. Este valor deberá ser presentado en forma porcentual.

3.3.1.16. Descuentos especiales

Si existiera la política de pagos anualizados o para efectos de cuotas preferenciales a jubilados y pensionados, deberá hacerse la propuesta concreta a fin de que se maneje en valor de porcentaje los descuentos aplicables a cada caso y los condicionamientos para hacerse acreedor a ellos.

3.3.1.17. Descargas industriales

El incumplimiento a las normas de descarga debe ser pagado por los usuarios que lo realizan conforme a la proporción en que rebasen los índices de sólidos en suspensión, las demandas de oxígeno, así como los kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.

3.3.2. Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Se aplica aumento de acuerdo al índice inflacionario (5%) y se aplica redondeo por ajuste tarifario.

3.3.3. Por servicios de mercados y centrales de abasto. Se aplica aumento de acuerdo al índice inflacionario (5%) y se aplica redondeo por ajuste tarifario.

3.3.4. Por servicios de panteones. Se aplica aumento de acuerdo al índice inflacionario (5%) y se aplica redondeo por ajuste tarifario.

3.3.5. Por servicios de rastro. Se aplica aumento de acuerdo al índice inflacionario (5%) y se aplica redondeo por ajuste tarifario.

3.3.6. Por los servicios de seguridad pública. De acuerdo a la necesidad de elementos de seguridad pública en eventos privados en el municipio, nos vemos en la necesidad de incluir este concepto, con el fin de proporcionar a la ciudadanía mayor seguridad en dichos eventos, así como regularizar el cobro de los mismos.

3.3.7. Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. Se aplica aumento de acuerdo al índice inflacionario (5%) y se aplica redondeo por ajuste tarifario.

3.3.8. Por servicios de tránsito y vialidad. Se aplica aumento de acuerdo al índice inflacionario (5%) y se aplica redondeo por ajuste tarifario.

3.3.9. Por los servicios de casa de la cultura. Con el fin de regular los ingresos de esta dependencia y dar cumplimiento a la normativa sugerida para la presente iniciativa, se pensó en incluir los costos de los talleres y cursos que se imparten cada año, siendo el costo mínimo y general para todos los talleres.

3.3.10. Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano. Se aplica aumento de acuerdo al índice inflacionario (5%) y se aplica redondeo por ajuste tarifario.

3.3.11. Por la práctica de avalúos. Se aplica aumento de acuerdo al índice inflacionario (5%) y se aplica redondeo por ajuste tarifario., incluyendo una fracción más contemplada anteriormente en disposiciones administrativas.

3.3.12. Por servicios en materia de fraccionamientos. Se aplica aumento de acuerdo al índice inflacionario (5%) y se aplica redondeo por ajuste tarifario.

3.3.13. Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios. Se aplica aumento de acuerdo al índice inflacionario (5%) y se aplica redondeo por ajuste tarifario.

3.3.14. Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas. Se aplica aumento de acuerdo al índice inflacionario (5%) y se aplica redondeo por ajuste tarifario.

3.3.15. Por los servicios en materia de ecología. Con el fin de regular estos ingresos y dar cumplimiento a la normativa sugerida hemos decidido incluir para el ejercicio 2005, el informe preventivo de evaluación y dictaminación de estudio de impacto ambiental en eventos de particulares.

3.3.16. Por la expedición de certificados y certificaciones. Se aplica aumento de acuerdo al índice inflacionario (5%) y se aplica redondeo por ajuste tarifario.

3.3.17. Por los servicios de acceso a la información pública. Se aplica aumento de acuerdo al índice inflacionario (5%) y se aplica redondeo por ajuste tarifario y se aumentan nuevos conceptos de acuerdo a las necesidades de la unidad y en base a lo dispuesto en la Ley de acceso a la información pública.

3.4. Contribuciones especiales. Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

3.5. Productos. Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

3.6. Aprovechamientos. Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

3.7. Participaciones federales. La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal, entre otras.

3.8. Ingresos extraordinarios. Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

3.9. Facilidades administrativas y estímulos fiscales. Se sugiere adicionar un capítulo cuyo objetivo es seleccionar, ordenar y agrupar las disposiciones que otorguen facilidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fije como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Consideramos que dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios, creemos que la adición de este capítulo vendrá a satisfacer las inquietudes del municipio que desea aplicar medidas de política fiscal a través de apoyos fiscales, lo que resultaría difícil si estos apoyos se trasladan al cuerpo hacendario, ya que esto representaría su aplicación a todos los municipios, salvo que se generen apartados por cada municipio.

3.10. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Con respecto a este capítulo, se propone mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

3.11. Disposiciones transitorias. Con este capítulo se prevén las normas de :

- Entrada en vigor.
- Las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de ese cuerpo colegiado la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JARAL DEL PROGRESO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2005, por los conceptos siguientes:

I.- Contribuciones:

- a) Impuestos
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

II.- Otros ingresos:

- a) Productos
- b) Aprovechamientos
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así

como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3º.- La Hacienda Pública del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4º.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	TASAS		Inmuebles rústicos
	Inmuebles urbanos y suburbanos Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, 2003 y 2004:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y después de 1993:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5º.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2005, serán los siguientes:

I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a).- Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$ 630.00	\$1,510.00
Zona habitacional centro	\$ 220.00	\$ 420.00
Zona habitacional media	\$ 190.00	\$ 270.00
Zona habitacional de interés social	\$ 190.00	\$ 240.00
Zona habitacional económica	\$ 130.00	\$ 170.00
Zona marginada irregular	\$ 42.00	\$ 93.00
Zona industrial	\$ 86.00	\$ 170.00
Valor mínimo	\$ 35.00	

b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$ 5,010.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$ 4,220.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$ 3,510.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$ 3,510.00
Moderno	Media	Regular	2-2	\$ 3,010.00
Moderno	Media	Malo	2-3	\$ 2,510.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$ 2,230.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$ 1,910.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$ 1,570.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$ 1,630.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$ 1,260.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$ 910.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$ 570.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$ 440.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$ 250.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$ 2,880.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$ 2,320.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$ 1,760.00

Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$ 1,950.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$ 1,570.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$ 1,170.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$ 1,100.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$ 880.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$ 720.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$ 720.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$ 570.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$ 510.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$ 3,130.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$ 2,830.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$ 2,230.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$ 2,100.00
Industrial	Media	Regular	9-2	\$ 1,600.00
Industrial	Media	Malo	9-3	\$ 1,260.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$ 1,450.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$ 1,170.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$ 910.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$ 880.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$ 720.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$ 600.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$ 510.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$ 380.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$ 250.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$ 2,510.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$ 1,920.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$ 1,570.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$ 1,760.00
Alberca	Media	Regular	12-2	\$ 1,480.00
Alberca	Media	Malo	12-3	\$ 1,230.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$ 1,170.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$ 950.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$ 820.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$ 1,570.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$ 1,350.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$ 1,070.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$ 1,170.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$ 950.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$ 720.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$ 1,820.00

Frontón	Superior	Regular	16-2	\$ 1,600.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$ 1,350.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$ 1,320.00
Frontón	Media	Regular	17-2	\$ 1,130.00
Frontón	Media	Malo	17-3	\$ 880.00

II.- Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.- Predios de riego	\$	13,200.00
2.- Predios de temporal	\$	5,590.00
3.- Agostadero	\$	2,300.00
4.- Cerril o monte	\$	1,180.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1.- Espesor del Suelo:	
a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10
2.- Topografía:	
a).- Terrenos planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95

3.- Distancias a Centros de Comercialización:

a).- A menos de 3 kilómetros	1.50
b).- A más de 3 kilómetros	1.00

4.- Acceso a Vías de Comunicación:

a).- Todo el año	1.20
b).- Tiempo de secas	1.00
c).- Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$ 5.50
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$ 13.30
3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$ 27.40
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$ 38.30
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$ 46.50

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6º.- Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean

residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 c).- Índice socioeconómico de los habitantes;
 d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
 e).-Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a).- Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b).- La infraestructura y servicios integrados al área; y,
- c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a).- Uso y calidad de la construcción;
- b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c).- Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
 DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 7º .- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%

**SECCIÓN TERCERA
 DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8º .- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- I.-** Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos 0.90 %
- II.-** Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.45 %

III.- Tratándose de inmuebles rústicos 0.45 %

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9º.- El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I.- Fraccionamiento residencial "A".	\$0.31
II.- Fraccionamiento residencial "B".	\$0.21
III.- Fraccionamiento residencial "C".	\$0.11
IV.- Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.11
V.- Fraccionamiento de interés social.	\$0.07
VI.- Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.08
VII.- Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.11
VIII.- Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.12
IX.- Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.16
X.- Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.11
XI.- Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.11
XII.- Fraccionamiento turístico.	\$0.11
XIII.- Fraccionamiento recreativo o deportivo.	\$0.11
XIV.- Fraccionamiento comercial.	\$0.31
XV.- Fraccionamiento agropecuario.	\$0.08
XVI.- Fraccionamiento mixto de usos múltiples.	\$0.19

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25 %, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6 %.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS**

Artículo 12.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

- | | |
|--|----|
| I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. | 6% |
| II.- Por el monto del valor del premio obtenido. | 6% |

**SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MARMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y
SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES.**

Artículo 13.- El impuesto sobre la explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|--------|
| I.- Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle. | \$0.50 |
|--|--------|

CAPITULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I.- Tarifas de Servicio Medido de agua potable

Rangos de consumo		Doméstico	Comercial	Mixto			
De	0	A	13	M ³	\$ 40.00	\$ 67.00	\$ 52.00
De	14	A	20	M ³	\$ 4.00	\$ 7.40	\$ 5.70
De	21	A	30	M ³	\$ 4.70	\$ 9.30	\$ 7.00
De	31	A	40	M ³	\$ 7.30	\$ 15.00	\$ 11.00
De	41	A	50	M ³	\$ 9.90	\$ 20.00	\$ 15.00
De	51	A	60	M ³	\$ 10.00	\$ 22.00	\$ 16.00
De	61	A	70	M ³	\$ 11.00	\$ 24.00	\$ 17.00
De	71	A	80	M ³	\$ 11.00	\$ 26.00	\$ 18.00
De	81	A	90	M ³	\$ 11.00	\$ 27.00	\$ 19.00
De	91	A	100	M ³	\$ 12.00	\$ 30.00	\$ 21.00
De	101	A	500	M ³	\$ 13.00	\$ 32.00	\$ 22.00
	Más de		500	M ³	\$ 14.00	\$ 34.00	\$ 23.00

Rangos de consumo					Industrial
De	0	A	13	M ³	\$100.00
De	14	A	20	M ³	\$ 11.00
De	21	A	30	M ³	\$ 13.00
De	31	A	40	M ³	\$ 21.00
De	41	A	50	M ³	\$ 28.00
De	51	A	70	M ³	\$ 31.00
De	71	A	80	M ³	\$ 37.00
De	81	A	90	M ³	\$ 39.00
De	91	A	100	M ³	\$ 42.00
De	101	A	500	M ³	\$ 45.00
	Más de		500	M ³	\$ 49.00

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

II.- Servicio de alcantarillado

a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 15% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

III.- Contratos para todos los giros

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a) Contrato de agua potable	\$100.00
b) Contrato de drenaje	\$100.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al

agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

IV.- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$ 540.00	\$ 750.00	\$ 1,250.00	\$ 1,550.00	\$ 2,500.00
Tipo BP	\$ 650.00	\$ 860.00	\$ 1,360.00	\$ 1,650.00	\$ 2,600.00
Tipo CT	\$ 1,070.00	\$ 1,490.00	\$ 2,030.00	\$ 2,530.00	\$ 3,780.00
Tipo CP	\$ 1,490.00	\$ 1,920.00	\$ 2,450.00	\$ 2,950.00	\$ 4,210.00
Tipo LT	\$ 1,530.00	\$ 2,170.00	\$ 2,770.00	\$ 3,340.00	\$ 5,040.00
Tipo LP	\$ 2,250.00	\$ 2,880.00	\$ 3,470.00	\$ 4,030.00	\$ 5,710.00
Metro Adicional					
Terracería	\$ 110.00	\$ 160.00	\$ 190.00	\$ 230.00	\$ 300.00
Metro Adicional					
Pavimento	\$ 180.00	\$ 240.00	\$ 270.00	\$ 300.00	\$ 380.00

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

V.- Materiales e instalación de cuadro de medición incluye medidor

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a) para tomas de ½ pulgada	\$ 530.00
b) para tomas de ¾ pulgada	\$ 640.00
c) para tomas de 1 pulgada	\$2,130.00
d) para tomas de 1 ½ pulgada	\$5,020.00

- e) para tomas de 2 pulgadas \$6,840.00

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente.

VI.-Materiales e instalación para descarga de agua residual

	Tubería de Concreto			
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$ 1,650.00	\$ 1,070.00	\$ 360.00	\$ 250.00
Descarga de 8"	\$ 1,740.00	\$ 1,160.00	\$ 370.00	\$ 260.00
Descarga de 10"	\$ 1,830.00	\$ 1,250.00	\$ 390.00	\$ 280.00
Descarga de 12"	\$ 1,950.00	\$ 1,370.00	\$ 410.00	\$ 300.00

	Tubería de PVC			
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$ 1,980.00	\$ 1,400.00	\$ 390.00	\$ 280.00
Descarga de 8"	\$ 2,270.00	\$ 1,680.00	\$ 420.00	\$ 310.00
Descarga de 10"	\$ 2,780.00	\$ 2,190.00	\$ 480.00	\$ 366.00
Descarga de 12"	\$ 3,410.00	\$ 2,820.00	\$ 560.00	\$ 450.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

VII.- Servicios administrativos para usuarios

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 25.00
c) Cambios de titular	Toma	\$ 30.00

d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$215.00
e) Carta de factibilidad para instalación de servicio	Carta	\$ 50.00

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento de que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta. En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y esta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante este organismo operador.

VIII.- Servicios operativos para usuarios

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
a). Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	M ³	\$ 3.70
b) Por mes de consumo	Mes	\$ 150.00
b). Dotación de agua en pipas		
c) Agua para pipas (sin transporte)	M ³	\$ 10.60
d) Transporte de agua en pipa	M ³ /Km	\$ 3.30
c). Servicios limpieza sanitaria		
e) Todos los giros con varilla manualmente	Hora	\$ 100.00
f) Todos los giros con rotozonda	Hora	\$ 160.00
g) Todos los giros con vector	Hora	\$1,100.00
d). Corte con disco		
h) En pavimento de asfalto	MI	\$ 27.00
i) En pavimento de concreto	MI	\$ 41.00
e). Servicio de reconexión de agua potable y		

drenaje

		Agua potable	Drenaje
j) Producto de una cancelación por adeudo	Toma	\$130.00	\$130.00
k) Por suspensión voluntaria	Toma	\$ 50.00	\$ 50.00

Solo la conexión, excavaciones y demás conceptos serán cubiertos por el usuario previa evaluación del sistema.

IX. Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular/Interés social	\$ 1,955.00	\$ 938.35	\$ 2,890.00
b) Residencial C	\$ 2,400.00	\$ 1,095.45	\$ 3,500.00
c) Residencial B	\$ 3,010.00	\$ 1,410.00	\$ 4,420.00
d) Residencial A	\$ 3,800.00	\$ 1,650.00	\$ 5,450.00
e) Campestre	\$ 4,800.00	\$ 1,950.00	\$ 6,750.00

X. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.Carta de factibilidad

a) En predios menores a 201 m ²	Carta	\$ 290.00
b) En predios de 201 hasta 2,000 m ²	Carta	\$1,120.00
c) Para áreas mayores a los 2,000 m ²	Carta	\$3,350.00
d) Los predios menores a 201 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$112.00 por carta de factibilidad.		

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos

e) En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	\$2,850.00
---------------------------------	----------	------------

f) Por cada lote excedente	Lote	\$ 25.00
g) Supervisión de obra	Lote/mes	\$ 58.00
h) Recepción de obra hasta 50 lotes	Lote	\$5,870.00
i) Recepción lote excedente	Lote o vivienda	\$ 24.00

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

En lo correspondiente a supervisión de obra el organismo hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y ampliará los cobros adicionales en la proporción que estos se dieran por ampliación de periodo de construcción.

XI.- Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro por segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$198,000.00
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$ 93,750.00

XII.- Incorporación individual

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente a contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
------------------	--------------	---------	-------

a) Popular/Interés social	\$ 350.00	\$ 310.00	\$ 660.00
b) Residencial C	\$ 380.00	\$ 340.00	\$ 720.00
c) Residencial B	\$ 420.00	\$ 370.00	\$ 790.00
d) Residencial A	\$ 460.00	\$ 410.00	\$ 870.00
e) Campestre	\$ 510.00	\$ 450.00	\$ 960.00

Para la incorporación individual de gritos diferentes al doméstico se realizará en análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/ segundo contenido en esta Ley.

XIII.- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente.

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Recepción títulos de explotación	M ³ anual	\$ 2.60
Infraestructura instalada y operando	Litro/segundo	\$50,000.00

XIV.- Por la venta de agua tratada

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Suministro de agua tratada	M ³	\$ 2.00

XV.- Indexación

Se autoriza una indexación del 1% mensual a todos los conceptos contenidos en las fracciones I de este Artículo.

XVI.- Descuentos especiales

- Para descuentos a usuarios que hagan su pago anualizado, se estará a lo que determine el H. Ayuntamiento que podrá otorgar descuentos de hasta un 15%, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año en curso.

- b) Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de los descuentos de un 50%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenido en la fracción a).
- c) Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.
- d) Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.
- e) Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I de este Artículo.

XVII.- Descargas industriales

- a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda Bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	14% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	18% sobre monto facturado
Más de 2,000	20% sobre monto facturado

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible, \$0.20/m³ facturado.
- c) Por Kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga, \$0.29/kg, analizado.

SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15.- Los derechos por los servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

a).- Por limpia de lote	\$ 210.00
b).- Por limpia de frente de casa por ML	\$ 11.00

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

Artículo 16.- Los derechos por la prestación del servicio público de mercados y centrales de abasto se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Concesión anual de Local del Mercado	\$ 2,180.00
II.- Concesión anual de Plancha del Mercado	\$ 1,640.00

SECCION CUARTA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Autorización para Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$ 28.00
c) Por un quinquenio	\$ 150.00

d) A perpetuidad	\$ 520.00
II.- Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta.	\$ 130.00
III.- Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales o concesionados.	\$ 130.00
IV.- Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio.	\$ 120.00
V.- Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad.	\$ 210.00
VI.- El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a la siguiente tarifa:	
a) Gaveta sobre piso	\$ 930.00
b) Sin gaveta en piso	\$ 930.00
c) Gaveta sobre pared	\$ 930.00
VII.- Autorización por exhumación de restos	\$ 160.00

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado Bovino	\$11.00
b) Ganado Vacuno	\$11.00
c) Ganado Porcino	\$ 8.00
d) Ganado Caprino	\$ 8.00
e) Aves	\$ 2.00

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 19.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública:

TARIFA

I.- Los derechos por elemento policíaco cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán:	Por evento particular	\$250.00
---	-----------------------	----------

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 20.- Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|-------------|
| I.- Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en la vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente: | |
| a) Urbano | \$ 4,200.00 |
| b) Sub-urbano | \$ 4,200.00 |
| II.- Por el traspaso de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causarán las mismas cuotas del otorgamiento. | |
| III.- Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo al 10% a que se refiere la fracción anterior. | |
| IV.- Revista mecánica semestral | \$ 88.00 |

V.- Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$ 69.00
VI.- Permiso por servicio extraordinario, por día	\$ 150.00
VII.- Constancia de despintado	\$ 29.00

**SECCION OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 21.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causará y liquidará:

I.- Por la expedición de constancia de no infracción	Por constancia	\$ 36.00
II.- Las revistas mecánicas	Por semestre	\$ 53.00
III.- Permisos de carga y descarga dentro del primer cuadro de la ciudad	Por permiso	\$ 32.00

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA**

Artículo 22.- Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.- Servicios de talleres de Arte y Cultura proporcionados, por curso	\$150.00
II.- Cursos de verano	\$ 80.00

SECCIÓN DECIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

a) Uso habitacional:

1. Marginado	\$ 2.70 por m ²
2. Económico	\$ 2.90 por m ²
3. Media	\$ 4.10 por m ²
4. Residencial, departamentos y condominios	\$ 5.20 por m ²

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada.	\$ 6.00 por m ²
2. Áreas pavimentadas	\$ 2.10 por m ²
3. Áreas de jardines	\$ 1.00 por m ²

c) Bardas o muros: \$ 1.60 por m²

d) Otros usos:

1. Oficinas, locales, comerciantes, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$ 4.40 por m ²
--	----------------------------

2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$ 1.00 por m ²
3. Escuelas	\$ 1.00 por m ²
II.- Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III.- Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción de este artículo.	
IV.- Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:	
a) Uso habitacional	\$ 2.10 por m ²
b) Usos distintos al habitacional	\$ 4.40 por m ²
V.- Por licencias de reconstrucción y remodelación	
Uso habitacional:	
a) Marginado	\$ 40.00
b) Económico	\$ 94.00
c) Medio	\$ 150.00
d) Residencial	\$ 200.00
e) Especializado	\$ 200.00
VI.- Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública por metro cuadrado	\$ 2.20
VII.- Por peritajes de evaluación de riesgos	
a).- En inmuebles de construcción ruinosos y peligrosos, por m ²	4.40
b).- Otros, por m ² de Construcción	2.10
VIII.- Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, así como subdividir y relotificar, por cada uno de los predios.	\$ 130.00
IX.- Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos del predio, por dictamen.	\$ 160.00
X.- Por licencias de uso de suelo:	

a) Uso habitacional	\$ 110.00
b) Uso industrial	\$ 660.00
c) Uso comercial	\$ 110.00
d) Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo	\$32.00

XI.- Por licencia de alineamiento y número oficial:

a) Uso habitacional	\$ 250.00
b) Uso industrial	\$ 660.00
c) Uso comercial	\$ 440.00

XII.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X.

XIII.- Por certificación de número oficial de cualquier uso \$ 43.00

XIV.- Por certificación de terminación de obra y uso de edificio \$ 160.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

XV. Por deslinde de terrenos:

a) Urbanos y suburbanos por m ²	\$ 2.00
b) Rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura por m ²	\$ 2.60

m² = metro cuadrado de construcción.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALUOS**

Artículo 24.- Los derechos por servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 43.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a).- Hasta una hectárea \$120.00

b).- Por cada una de las hectáreas excedentes \$4.40

c).- Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a).- Hasta una hectárea \$900.00

b).- Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$120.00

c).- Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 \$95.00

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 y 178 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV.- Por la validación de avalúos fiscales, elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de multiplicar el valor del avalúo por el 0.6 al millar más 44.00

SECCION DÉCIMA SEGUNDA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 25.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I.- Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística.	\$ 980.00
II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza.	\$ 980.00
III.- Por la autorización del fraccionamiento.	\$ 0.11 por m ²
IV.- Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales.	\$ 1.60 por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, recreativos o deportivos.	\$ 0.11 por m ²
V.- Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto	

aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.	0.75%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, y los desarrollos en condominio.	1.125%
VI.- Por el permiso de preventiva o venta.	\$ 0.11 por m ²
VII.- Por la autorización para relotificación.	\$ 0.11 por m ²
VIII.- Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio.	\$ 0.11 por m ²

m²= metro cuadrado de superficie vendible.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 26.- Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

Tipo

Cuota

a) Espectaculares:	\$ 760.00
b) Luminosos	\$ 440.00
c) Giratorios	\$ 39.00
d) Electrónicos	\$ 660.00
e) Tipo Bandera	\$ 30.00
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 30.00
g) Pinta de bardas	\$ 31.00

Estas licencias serán expedidas por un año a excepción de la señalada en el inciso g) que será por mes

II.- Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$65.00

III.- Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$ 55.00
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$ 55.00
2. En cualquier otro medio móvil	\$ 55.00

IV.- Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$ 21.00
b) Tijera, por mes	\$ 33.00
c) Mantas, por mes	\$ 65.00
d) Pasacalles, por día	\$ 65.00
e) Inflables, por día	\$ 65.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 27.- Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.- Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$1,340.00
II.-Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora	\$100.00

**SECCIÓN DECIMA QUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA**

Artículo 28.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

I.- Informe preventivo de valuación y dictaminación de estudio de impacto ambiental, en eventos de particulares.

a) En zona Urbana	\$150.00
b) En zona Rural	\$ 50.00

**SECCIÓN DECIMA SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
Y CONSTANCIAS**

Artículo 29.- La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.- Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$27.00
II.- Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$66.00
III.- Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	\$27.00
b) Por cada foja adicional	\$1.00
IV.- Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$27.00
V.- Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal	\$ 27.00

SECCIÓN DECIMA SEPTIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 30.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

CUOTAS

I.- Por consulta documental	\$21.00
II.- Por la expedición de copias simples, por cada copia:	
a) tamaño carta	\$0.50
b) tamaño oficio	\$0.75
III.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja:	
a) tamaño carta, en blanco y negro.	\$1.00

b) tamaño oficio, en blanco y negro	\$1.25
c) tamaño carta, en color	\$4.00
d) tamaño oficio, en color	\$6.00
IV.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos (disquete), por cada uno	
a) proporcionado por la unidad de acceso	\$8.00
b) proporcionado por el solicitante	\$5.00
V.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos (CD), por cada uno	
a) proporcionado por la unidad de acceso	\$26.00
b) proporcionado por el solicitante	\$10.00
VI.- Por la reproducción de videocasete, proporcionado por la Unidad de Acceso	\$46.00
VII.- Por la reproducción de audio casete, proporcionado por la Unidad de Acceso	\$22.00

Cuando la consulta a que se refiere la fracción I, sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50%, de la cuota establecida.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 31.- La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

TASAS

I.- 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1,

2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 33.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 34.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 35.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

Artículo 36.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2 % sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2 % del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2 % del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 37.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 39.- La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2005 será de \$170.00

Artículo 40.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2005, tendrán un descuento del 15 % de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 41.- Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25 % de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 23 de esta ley.

SECCIÓN TERCERA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 42.- Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2005, tendrán un descuento del 15%.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 43.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 44.- Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde 50 centavos y hasta \$1.00	A decenas de centavos
Desde \$1.01 y hasta \$10.00	A decenas de centavos
Desde \$10.01 y hasta \$100.00	A Pesos
Desde \$100.01 en adelante	A decenas de pesos

Para efectuar los ajustes las cantidades se aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima; cuando la cantidad se encuentre a la misma distancia de dos unidades el ajuste se hará a la más baja.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero del año 2005.

Artículo Segundo.- Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

**ANEXO 1.
PRONOSTICO DE INGRESOS 2005:**

1.- IMPUESTOS:	\$2,113,102.00
a) Impuesto Predial.	\$1,980,000.00
b) Impuesto sobre traslación de dominio.	83,500.00
c) Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.	13,600.00
d) Impuesto de fraccionamientos.	1.00
e) Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	25,000.00
f) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.	11,000.00
g) Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.	1.00
 II.- DERECHOS:	 \$388,441.00
a) Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	1,500.00
b) Por servicios de mercados y centrales de abasto	5,000.00
c) Por servicios de panteones	129,200.00
d) Por servicios de rastro	43,250.00
e) Por servicios de seguridad publica	15,000.00
f) Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	8,000.00
g) Por servicios de tránsito y vialidad	19,720.00
h) Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano	67,100.00
 j) Por servicios de práctica de avalúos	 1,780.00
k) Por servicios en materia de fraccionamientos	1.00
l) Por servicios de expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios	1,360.00
m) Por servicios de expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	29,230.00
n) Por servicios de expedición de certificados, certificaciones y constancias.	62,300.00
o) Por los servicios en materia de acceso a la información publica	5,000.00
 III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	 150,000.00
a) Ejecución de obras públicas.	150,000.00

IV.- PRODUCTOS:	346,002.00
V.- APROVECHAMIENTOS:	16,055,272.22
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES:	20,384,635.19
VII.- EXTRAORDINARIOS:	1.00
TOTAL	39,437,453.41

Descentralizadas:

I.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales \$ 6,180,420.00

II.- Por servicios de Casa de la Cultura \$14,000.00